



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003010-2017-00393-00

En atención a la solicitud que antecede, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho,

Resuelve:

Primero: Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. Líbrense los oficios pertinentes. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, pónganse a disposición del juzgado que lo solicitó. Ofíciense.

Tercero: Con desglose, hágase entrega de los documentos base de la acción ejecutiva a la parte demandada.

Cuarto: Sin condena en costas.

Quinto: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, respecto de los memoriales que se presenten dentro del presente asunto.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA IDIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA Bogotá, D.C., _____. Notificado por anotación en ESTADO No. ____ de la misma fecha. NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria
--

kjsm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003010-2017-01146-00

En atención a la solicitud que antecede, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho,

Resuelve:

Primero: Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. Líbrense los oficios pertinentes. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, pónganse a disposición del juzgado que lo solicitó. Ofíciense.

Tercero: Con desglose, hágase entrega de los documentos base de la acción ejecutiva a la parte demandada.

Cuarto: Sin condena en costas.

Quinto: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, respecto de los memoriales que se presenten dentro del presente asunto.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA IDIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA Bogotá, D.C., _____. Notificado por anotación en ESTADO No. ____ de la misma fecha. NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria
--

kjsm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003010-2017-001364-00

En atención a la solicitud que antecede, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho,

Resuelve:

Primero: Dar por terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora.

Segundo: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. Líbrense los oficios pertinentes. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, pónganse a disposición del juzgado que lo solicitó. Ofíciense.

Tercero: Con desglose, hágase entrega de los documentos base de la acción ejecutiva a la parte demandada.

Cuarto: Sin condena en costas.

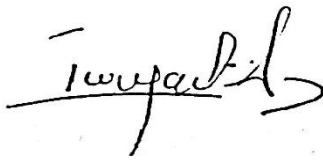
Quinto: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, respecto de los memoriales que se presenten dentro del presente asunto.

Notifíquese.

La Jueza,



IRMA IDIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA Bogotá, D.C., _____. Notificado por anotación en ESTADO No. ____ de la misma fecha. NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria

kjsm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003010-2017-01561-00

Previo a aceptar la renuncia de poder que antecede, se requiere al abogado José Fredy Huertas Tenjo, para que notifique en debida forma a su poderdante Flor Marina Sepúlveda Sánchez, de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 4 artículo 76 del Código General del Proceso.

Por Secretaria dese traslado a la liquidación del crédito.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, respecto de los memoriales que se presenten dentro del presente asunto.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

Bogotá, D.C., _____. Notificado por anotación
en ESTADO No. ____ de la misma fecha.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003010-2018-00950-00

De la documental que antecede, se dispone:

1. Cumplidos los requisitos de ley, téngase por surtido el emplazamiento del demandado **Manuel Álvarez Rodríguez** acorde con las publicaciones allegadas.

Como quiera que la demandada no compareció a recibir notificación personal ni a oponerse a las pretensiones de la demanda, se le designa curador *ad litem* para que la represente, al abogado que ejerza habitualmente en la profesión, advirtiéndole que debe aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, so pena de incurrir en las respectivas sanciones de Ley, a quien se le fijan como gastos de curaduría la suma de \$80.000.00, los cuales deberán ser sufragados por la parte actora a la menor brevedad posible con el fin de imprimir celeridad al presente proceso. Líbrese telegrama.

2. Conforme la documental vista a folio 78, se reconoce personería a la abogada **Gina Patricia Santacruz Benavidez** como apoderada en sustitución de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

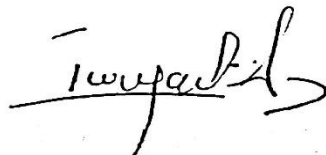
De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso,

respecto de los memoriales que se presenten dentro del presente asunto.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,



IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

Bogotá, D.C., _____. Notificado por anotación
en ESTADO No. ____ de la misma fecha.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003010-2019-00368-00

Atendiendo que el citatorio dirigido a la demandada Alejandra Katherine Cárdenas Bolaños no arrojó resultado positivo, y conforme a lo manifestado en el escrito que obra a folio 41, se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el numeral 4° del artículo 291 y artículo 293 del Código General del Proceso, por lo que se ordena su emplazamiento, en los términos y para los fines establecidos en dichas normas.

Ahora bien, en atención a las disposiciones del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, Secretaría realice la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, la naturaleza de éste, el Juzgado que lo requiere y contabilice el término de que trata el inciso 6° del referido artículo 108, lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, respecto de los memoriales que se presenten dentro del presente asunto.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA Bogotá, D.C., _____. Notificado por anotación en ESTADO No. ____ de la misma fecha. NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003010-2019-00422-00

ASUNTO

Reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante apoderado judicial, Jhon Hugo Mesa Silva, promovió la presente acción ejecutiva de menor cuantía contra Argemiro Senior Altamiranda, con el fin de obtener el pago coercitivo de las sumas de dinero descritas en la demanda y ordenadas en el mandamiento de pago.

Reunidos los requisitos de ley, este Juzgado libró mandamiento de pago el catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019) (fl. 8, c.1), por la cantidad deprecada en la demanda.

Dispuesta la notificación de la parte demandada, Argemiro Senior Altamiranda se notificó de mediante aviso, quien dentro del término legal guardó silencio. Cumplido el procedimiento descrito, ingresó el expediente al Despacho donde se encuentra para el proferimiento de la presente decisión.

En este orden de ideas, a esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el Estatuto Procedimental Civil para este tipo de conflictos, la relación crediticia existente entre las partes les otorga la legitimación suficiente. No se observa causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida.

Así, debe darse aplicación a lo dispuesto por el legislador, que establece que ante el presupuesto cumplido, esto es la notificación del demandado sin que dentro del término haya cumplido la obligación o propuesto excepciones, se procede a dictar la providencia ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante con la ejecución a favor de Jhon Hugo Mesa Silva contra Argemiro Senior Altamiranda, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

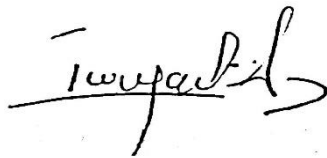
SEGUNDO. Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

CUARTO. Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$600.000,00 MCTE conforme lo dispuesto en el artículo 365 del C.G del P y normas concordantes.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza



IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

SECRETARÍA

Bogotá, D.C., _____. Notificado por anotación
en ESTADO No. ____ de la misma fecha.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

MP



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003010-2019-00515-00

De la documental que antecede, se dispone:

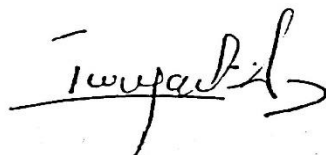
1. Conforme la documental vista, se reconoce personería al abogado Javier Alirio Medina Pinzón como apoderado en sustitución de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.
2. De otra parte conforme a la notificación que trata el artículo 291 del C. G del P, proceda la parte actora a allegar el certificado de entrega expedido por la empresa del servicio postal elegido para tal finalidad, donde se verifique la diligencia efectiva de entrega de la citación y con claridad de la gestión adelantada por el empleado delegado para tal menester con miras a verificar que el destinatario a notificar vive o labora en dicho lugar, atendiendo que la observación contenida en el mencionado documento indica que: “*SE DEJA ABJO PUERTA CON ART DOS NOVENTA Y UNO*” (*sic*).
3. Secretaria proceda a contabilizar nuevamente el término otorgado en el auto del 25 de febrero de 2020.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, respecto de los memoriales que se presenten dentro del presente asunto.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,



IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

Bogotá, D.C., _____. Notificado por anotación
en ESTADO No. ____ de la misma fecha.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C. nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003010-2019-00531-00

Incorpórese a los autos para los fines a que haya lugar, la documental que antecede con la constancia de resultado positivo de notificación del demandado Jonathan Eduardo Ardila Suarez.

Previo a suspender el proceso, requiérase a las partes para que aclaren el tiempo de suspensión del proceso conforme lo establecido el numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, respecto de los memoriales que se presenten dentro del presente asunto.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA Bogotá, D.C., _____. Notificado por anotación en ESTADO No. ____ de la misma fecha. NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003010-2019-00534-00

Previo a tener en cuenta la notificación de la demandada (fl.19 al 23), se requiere al extremo actor a efectos de que aporte, la copia cotejada del citatorio de que trata el artículo 291 del C. G. de P.

Secretaría contabilice nuevamente el término de que trata el artículo 317 del Estatuto Procesal Civil.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA Bogotá, D.C., _____. Notificado por anotación en ESTADO No. ____ de la misma fecha. NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003010-**2019-00585-00**

Incorpórese a los autos para los fines a que haya lugar, la documental que antecede con la constancia de resultado positivo de notificación de los demandados J.P. Gregory Servicios S.A.S. y Daniela Molina Cadena, en tal sentido se requiere al extremo actor para que proceda conforme las previsiones del artículo 292 de la norma anteriormente referida.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

Bogotá, D.C., _____. Notificado por anotación
en ESTADO No. ____ de la misma fecha.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003010-2019-00590-00

ASUNTO

Reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante apoderado judicial, ITAU Corpbanca Colombia S.A.(antes Banco Corpbanca Colombia S.A.), promovió la presente acción ejecutiva para hacer efectiva la garantía real de menor cuantía contra Luis Alberto González Aguilar, con el fin de obtener el pago coercitivo de las sumas de dinero descritas en la demanda y ordenadas en el mandamiento de pago.

Reunidos los requisitos de ley, este Juzgado libró mandamiento de pago el seis (6) de de dos mil diecinueve (2019) (fl. 85 c/no 1), por la cantidad deprecada en la demanda.

Dispuesta la notificación de la parte demandada, Luis Alberto González Aguilar se notificó mediante aviso, quien dentro del término legal guardó prudente silencio.

Cumplido el procedimiento descrito, ingresó el expediente al Despacho donde se encuentra para el proferimiento de la presente decisión.

En este orden de ideas y como quiera que a esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el Estatuto Procedimental Civil para este tipo de conflictos, la relación crediticia existente entre las partes les otorga la legitimación suficiente, aunado que el embargo decretado se encuentra debidamente inscrito en los folios de matrícula inmobiliaria número 50C-1862171 y 1862105 bienes inmuebles objeto de garantía real. Tampoco se observa causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida

Así, debe darse aplicación a lo dispuesto por el legislador, que establece que ante tal presupuesto se procede a dictar la providencia ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda

vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante con la ejecución a favor de ITAU Corpbanca Colombia S.A. (antes Banco Corpbanca Colombia S.A.) contra Luis Alberto González Aguilar, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del Código General del Proceso.

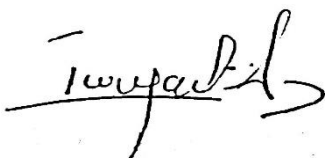
TERCERO. Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

CUARTO. Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$800.000,00 MCTE conforme lo dispuesto en el artículo 365 del C.G del P y normas concordantes.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, respecto de los memoriales que se presenten dentro del presente asunto.

Notifíquese y Cúmplase



IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA Bogotá, D.C., _____. Notificado por anotación en ESTADO No. ____ de la misma fecha. NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003010-2019-00679-00

Previo a aceptar la renuncia de poder que antecede, se requiere al abogado Mateo Zapata Delgado, para que notifique en debida forma a su poderdante, PIMES S.A.S., de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 4 artículo 76 del Código General del Proceso.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, respecto de los memoriales que se presenten dentro del presente asunto.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

Bogotá, D.C., _____. Notificado por anotación
en ESTADO No. ____ de la misma fecha.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003010-2019-00744-00

1. Reconocer personería de conformidad con los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, a la abogada Yuliza Galbache Villanueva como apoderada judicial de Codensa S.A. ESP, en los términos y para los fines del poder conferido.

Entiéndase por revocado cualquier otro poder.

2. Reanudar la presente actuación, teniendo en cuenta que se cumplió el término de suspensión fijado en proveído del 03 de febrero de 2020 (folio 98), y de conformidad con lo previsto en el artículo 163 del C.G.P.

3. Requerir a las partes para que, en el término de ejecutoría del presente proveído, informen si durante el término de suspensión del proceso llegaron a un acuerdo que permita ponerle fin a la instancia, o si por el contrario, su deseo es continuar con el presente proceso ejecutivo. En caso de guardar silencio se continuará con el trámite.

4. En firme el presente proveído ingrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

Bogotá, D.C., _____. Notificado por anotación
en ESTADO No. _____ de la misma fecha.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003010-2019-00864-00

De acuerdo a la manifestación que precede y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone,

Corregir el error en que se incurrió en el auto del 04 de marzo de 2020, como quiera que número de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de embargo es 50C-1759508 y no como allí se indicó.

En lo demás, se mantiene incólume la decisión.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, respecto de los memoriales que se presenten dentro del presente asunto.

Notifíquese y cúmplase (2)

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA Bogotá, D.C., _____. Notificado por anotación en ESTADO No. ____ de la misma fecha. NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003010-2019-00885-00

ASUNTO

Reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante apoderado judicial, Inmobiliaria Bienes Raíces C y M LTDA, promovió la presente acción ejecutiva de menor cuantía contra Exzellenz S.A., ZAP Smith S.A.S. y la Sociedad Inmobiliaria Granso S.A.S. con el fin de obtener el pago coercitivo de las sumas de dinero descritas en la demanda y ordenadas en el mandamiento de pago.

Reunidos los requisitos de ley, este Juzgado libró mandamiento de pago el tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) (fl. 35 c/no 1), por la cantidad deprecada en la demanda.

Dispuesta la notificación de la parte demandada, Exzellenz S.A., ZAP Smith S.A.S. y la Sociedad Inmobiliaria Granso S.A.S. se notificaron mediante aviso, quienes dentro del término legal guardaron prudente silencio.

Cumplido el procedimiento descrito, ingresó el expediente al Despacho donde se encuentra para el proferimiento de la presente decisión.

En este orden de ideas, a esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el Estatuto Procedimental Civil para este tipo de conflictos, la relación

crediticia existente entre las partes les otorga la legitimación suficiente. No se observa causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida.

Así, debe darse aplicación a lo dispuesto por el legislador, que establece que ante los presupuestos cumplidos, esto es, haberse notificado y no haber contestado la demanda ni opuesto excepciones, se procede a dictar la providencia ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante con la ejecución a favor de Inmobiliaria Bienes Raíces C y M LTDA contra Exzellenz S.A., ZAP Smith S.A.S. y la Sociedad Inmobiliaria Granso S.A.S., tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

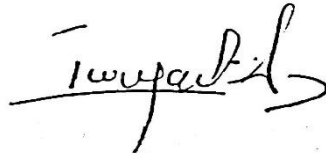
CUARTO. Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$600.000,00 MCTE conforme lo dispuesto en el artículo 365 del C.G del P y reglas concordantes que lo desarrollan.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, respecto de los memoriales que se presenten dentro del presente asunto.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA Bogotá, D.C., _____. Notificado por anotación en ESTADO No. ____ de la misma fecha. NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003010-2019-00894-00

El despacho se abstiene de impartirle trámite al recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 14 de julio de 2020, por extemporáneo (numeral 3°, artículo 318 del CGP).

Téngase en cuenta que del pantallazo del correo anexado, se observa en su historial que, el 17 de julio de 2020 el abogado envió un e-mail dirigido a una dirección electrónica errada (cmpl10bt@cedoj.ramajudicial.gov.co), y solo, hasta el 28 de julio de 2020 envió el correo electrónico en el cual adjunta el recurso de reposición y en subsidio apelación, de manera extemporánea.

Adviértase que, dispuesta la notificación de los demandados Soluciones Integrales en Construcciones LTDA – SOOINCCO LTDA, se notificó de manera personal, y los demandados Miryan Fernandez Escobar y Jaime Ramírez Roncancio por conducta concluyente de lo cual da cuenta la documental visible a folios 47, 53 y 55 del presente cuaderno, quienes en el término otorgado para el efecto, no contestaron la demanda, ni propusieron excepciones de mérito.

Secretaría fije el presente asunto en lista del artículo 120 del Estatuto Procedimental General.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, respecto de los memoriales que se presenten dentro del presente asunto.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,



IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA Bogotá, D.C., _____. Notificado por anotación en ESTADO No ____ de la misma fecha. NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003010-2019-00974-00

Atendiendo el escrito que antecede, y por considerarlo procedente, el Despacho dispone:

1. Decretar el embargo del establecimiento de Comercio denominado Accesorios y Lujos Full Seguros S.A.S., identificado con matrícula mercantil número 02616264, de propiedad del demandado, En consecuencia, ofíciase la Cámara de Comercio de Bogotá con el fin de que inscriban la medida.
2. Por secretaria asígnese la respectiva cita con fin de que la parte actora retire los oficios requeridos.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, respecto de los memoriales que se presenten dentro del presente asunto.

Notifíquese y cúmplase. (2)

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA Bogotá, D.C., _____. Notificado por anotación en ESTADO No. ____ de la misma fecha. NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003010-2019-01002-00

Se le reconoce personería a la abogada María Elena Ramón Echavarría, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante de acuerdo a la sustitución de poder conferido tal como consta a folio 86 (ART. 75 C.G.P).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, respecto de los memoriales que se presenten dentro del presente asunto.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA Bogotá, D.C., _____. Notificado por anotación en ESTADO No. ____ de la misma fecha. NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 1100140030102019-01013-00

En atención al escrito visto a folio 15 del expediente, allegado por el apoderado del demandante Enrique Romero Romero, en donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Despacho se abstiene de darle trámite por cuanto el asunto de la referencia mediante providencia del 20 de septiembre del 2019, se decretó la terminación de la actuación por desistimiento tácito.

Adviértase que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA Bogotá, D.C. _____. Notificado por anotación en ESTADO No. ____ de la misma fecha. NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003010-2019-01018-00

En atención al escrito que antecede, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho,

Resuelve:

Primero: Dar por terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora.

Segundo: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas en el presente asunto. Líbrense los oficios pertinentes y entréguese a la parte activa. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, pónganse a disposición del juzgado q los hubiere solicitado.

Tercero: Con desglose, hágase entrega de los documentos base de la acción ejecutiva a la parte demandante, dejando las constancias a que haya lugar y con la anotación de que la obligación y la garantía hipotecaria continúan vigentes.

Cuarto: Sin condena en costas.

Quinto: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

Bogotá, D.C., _____. Notificado por anotación
en ESTADO No. _____ de la misma fecha.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003010-2020-00032-00

En atención a la solicitud que antecede, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho,

Resuelve:

Primero: Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. Líbrense los oficios pertinentes. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, pónganse a disposición del juzgado que lo solicitó. Ofíciense.

Tercero: Con desglose, hágase entrega de los documentos base de la acción ejecutiva a la parte demandada.

Cuarto: Sin condena en costas.

Quinto: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, respecto de los memoriales que se presenten dentro del presente asunto.

Notifíquese.

La Jueza,

Irma Idiomas

IRMA IDIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA Bogotá, D.C., _____. Notificado por anotación en ESTADO No. ____ de la misma fecha. NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria

kjsm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003010-2020-00045-00

En atención a la solicitud que antecede, y por ser procedente, se ordena dar aplicación al artículo 108 del Código General del Proceso, decretando el emplazamiento de la demandada **Distribuciones JYA S.A.S.**, en la forma en que lo indica la norma en mención.

Ahora bien, en atención a las disposiciones del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, Secretaría realice la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, la naturaleza de éste, el Juzgado que lo requiere y contabilice el término de que trata el inciso 6º del referido artículo 108, lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, referentes al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA Bogotá, D.C., _____. Notificado por anotación en ESTADO No. ____ de la misma fecha. NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003010-2020-00176-00

Atendiendo la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrigen los numerales 2° y 5° del auto del 21 de julio de 2020, en el sentido de indicar que los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en las cuotas en mora mencionadas en el numeral 1° y la suma registrada en el numeral 4° de dicha providencia, serán liquidados a la tasa del **17.25% E.A.**, siempre y cuando dicha tasa no supere la máxima legal permitida y no como allí se indicó, en lo demás el referido auto permanecerá incólume.

Inclúyase el presente proveído en la notificación del extremo demandado.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, respecto de los memoriales que se presenten dentro del presente asunto.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. _____, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003010-2018-00871-00

En atención a la solicitud presentada a través del correo institucional por el apoderado del extremo actor, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 372 del Código General del Proceso, el Despacho acepta la justificación presentada y procede a reprogramar la audiencia señalada para el 9 de septiembre de 2020.

Así las cosas, se dispone, fijar el día 7 de octubre de 2020, a la hora de las 9:00 a.m, para efectos de llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 372 del C. G. del P.

Asimismo, se requiere a las partes para que informen las direcciones de correo electrónico y teléfono de contacto, actualizados, como quiera que para llevar a cabo la audiencia se hará uso de las herramientas tecnológicas¹.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

¹ Acuerdo PCSJA20-11567. "Artículo 21: **Uso de tecnologías**. Mientras dure la suspensión de términos, así como cuando ésta se levante, se seguirá privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, buscando optimizar los canales de acceso, consulta y publicidad de la información."

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. _____, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

OL

